

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA  
NATURALEZA DEL PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
DEMANDANTE: BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO  
RADICACIÓN: 47189315300120210008900

---

NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Mediante comunicación recibida vía electrónica el 2 de septiembre reciente, la apoderada de la promotora deprecó prórroga del término conferido en auto del 19 de agosto pasado, "(...) toda vez, que debido a fallas eléctricas el software FOMPLUS donde esta la información consignada por el contador se encuentra averiado, lo que impide actualizar los estados financieros".

Pues bien, dispone el Art. 117 del C. G. del P.:

*"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento"* (subrayas fuera de texto).

En el caso de marras, la postulación de prórroga fue elevada por la apoderada de la promotora antes del fenecimiento de la oportunidad conferida en el comentado proveído –antes de los 10 días que iniciaron el 23 de agosto reciente–, amén que indicó la razón para ello, por lo que factible acceder a ese pedimento, dado que se trata de términos legales, esto es, señalados por el despacho, accediéndose, además, por el plazo que deprecó.

**RESUELVE**

**ACCEDER** a la solicitud elevada por la apoderada promotora. En consecuencia, prorrogar hasta por 20 días más el lapso conferido en auto del 19 de agosto pasado, término que correrá desde el 13 de este mes y fenecerá el 10 de octubre de este año.

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**

Juez

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N° 036 DE 2022		
VISITAR:		
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>		

**Firmado Por:**  
**Ana Mercedes Fernandez Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86f21cc2704eda978444902c95da0456a4286878e2d0b0c4156730d4cc4c048**

Documento generado en 09/09/2022 01:48:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**